

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/193  
30 de mayo de 2006

(06-2584)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES O DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES CONFORME AL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO MSF

### Comunicación de Egipto

#### I. INTRODUCCIÓN

1. Egipto considera que es esencial fijar plazos para el proceso de reconocimiento a fin de garantizar la idoneidad y eficacia de la lucha contra las plagas y enfermedades en las zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Los plazos de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de esas zonas pueden variar en función de distintos factores. En algunos casos, esta metodología puede entrañar más dificultades que facilidades.

2. Las variaciones en el calendario, los requisitos y los procedimientos exigidos por los interlocutores comerciales respecto del proceso de reconocimiento hacen que la aplicación del artículo 6 sea ineficiente desde la perspectiva de un país exportador.<sup>1</sup>

3. Además, la falta de previsibilidad en el reconocimiento de las medidas regionalizadas por los interlocutores comerciales hace que sea difícil destinar recursos a las inversiones cuantiosas a medio y largo plazo necesarias para adquirir la condición de zona libre de plagas o enfermedades.<sup>2</sup>

4. A fin de mantener la corriente de exportaciones al Miembro importador, éste considerará la posibilidad de conceder al Miembro exportador un período de transición para el cumplimiento de los requisitos del Miembro importador. Durante ese período, el Miembro exportador continuará exportando al Miembro importador con arreglo a la reglamentación anterior, hasta que el Miembro exportador adapte su estructura sanitaria y fitosanitaria a la nueva reglamentación aplicada por el Miembro importador sin perjuicio del nivel de protección sanitaria y fitosanitaria mantenido por este último.

5. Dicho esto, y habida cuenta de su experiencia en el reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, Egipto sugiere que los procedimientos de reconocimiento tengan una duración de entre dos y cinco meses. La propuesta que figura a continuación se basa en el documento de antecedentes elaborado por la Secretaría (G/SPS/GEN/640).

---

<sup>1</sup> Argentina (G/SPS/GEN/606), Nueva Zelandia (G/SPS/W/151).

<sup>2</sup> Perú (G/SPS/GEN/607).

## II. PROPUESTA

### ETAPAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO

#### A. EL MIEMBRO EXPORTADOR SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

6. Un Miembro exportador debería solicitar el reconocimiento de su condición por el organismo internacional competente. En el momento de la obtención de la condición de zona libre de plagas o enfermedades o de zona de escasa prevalencia, el Miembro exportador formulará, junto con el organismo internacional, una declaración oficial de esta condición.

#### B. EL MIEMBRO EXPORTADOR SOLICITA EL RECONOCIMIENTO BILATERAL

7. Una vez adquirida, la condición de zona libre se comunica a los interlocutores comerciales pertinentes, junto con una solicitud formal de reconocimiento de esta condición, lo que inicia el proceso bilateral de reconocimiento.<sup>3</sup> Esta solicitud de reconocimiento de zona libre de plagas o enfermedades o de zona de escasa prevalencia puede ir acompañada de información científica y técnica que permita a los Miembros exportadores demostrar de manera objetiva su situación sanitaria o fitosanitaria, incluida la referencia al reconocimiento internacional de la condición de zona libre de que se trate. Cabe también que, la solicitud inicial esté relacionada con los requisitos y el procedimiento específicos del Miembro importador, y la información técnica se pueda enviar más tarde.

#### C. EL MIEMBRO IMPORTADOR ACLARA LOS REQUISITOS

8. El Miembro importador, a solicitud del Miembro exportador, explica los requisitos y procedimientos necesarios para otorgar el reconocimiento de la situación sanitaria y fitosanitaria respecto de una determinada plaga o enfermedad, incluidas las pruebas, muestreos e inspecciones que vayan a realizarse en el punto de entrada después de que las mercancías en cuestión hayan sido reconocidas como producto de una zona libre o de escasa prevalencia de plagas vegetales y enfermedades animales. El Miembro importador, tras recibir esta información, puede solicitar que se responda a un cuestionario específico. Para iniciar el proceso de reconocimiento de la regionalización, el Miembro importador tomará en consideración las zonas libres o de escasa prevalencia de plagas vegetales y enfermedades animales establecidas por el organismo nacional competente del Miembro exportador y en conformidad con las directrices de los organismos internacionales de referencia.

#### D. EL MIEMBRO EXPORTADOR FACILITA DOCUMENTACIÓN

9. El Miembro exportador envía el expediente técnico establecido por el Miembro importador, acompañado de una declaración oficial de la institución normativa nacional en la que se afirma que el ecosistema es una zona libre de plagas o enfermedades o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, o bien aporta información justificativa en que se indica que los procedimientos empleados para obtener el reconocimiento se basan en una norma, directriz o recomendación internacional de organismos competentes con el arreglo al Acuerdo MSF. Asimismo, el Miembro exportador suministra cualquier información adicional que pueda ayudar al Miembro importador a facilitar su decisión respecto al reconocimiento.

---

<sup>3</sup> Chile (G/SPS/W/129).

10. El Miembro exportador facilitará al Miembro importador información suficiente, acompañada de información científica y técnica que permita demostrar su situación sanitaria y el cumplimiento de los requisitos. Sobre la base de esta información, el Miembro importador realizará un análisis de riesgos de plagas que, en consecuencia, ofrecerá al Miembro exportador información científica en caso de aceptación condicional, de solicitud de datos adicionales o de denegación del reconocimiento. El análisis de riesgos deberá ser conforme a las directrices y recomendaciones del organismo internacional competente.

11. Cuando el Miembro importador examine una solicitud de reconocimiento sanitario o fitosanitario de una zona, no podrá imponer mayores exigencias que las relacionadas a la plaga o enfermedad en cuestión y deberá analizar la información de base científica y de carácter técnico aportada por el Miembro exportador acerca de sus medidas sanitarias o fitosanitarias, con el objeto de determinar si esas medidas logran su nivel adecuado de protección contra el riesgo en estudio.

12. El Miembro importador deberá acelerar el procedimiento de reconocimiento de la regionalización con respecto a las plagas o enfermedades que hayan sido reconocidas oficialmente en el Miembro exportador por una organización científica internacional de normalización reconocida por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

#### E. EL MIEMBRO IMPORTADOR EVALÚA LA DOCUMENTACIÓN/INFORMACIÓN ADICIONAL

13. El Miembro importador proporcionará información al Miembro exportador sobre si la documentación está en regla. Además, el Miembro importador puede proporcionar datos sobre la necesidad de información adicional, la necesidad de una auditoría *in situ*, y propuestas de fechas para la auditoría *in situ*. El Miembro importador puede tomar en consideración si un organismo internacional u otro Miembro ha otorgado previamente el reconocimiento cuando planifique una visita técnica de verificación en un plazo máximo de un mes.

14. Si la respuesta del Miembro importador es negativa, éste adopta una decisión en la que deniega la solicitud y expone los motivos con fundamento científico. Ello debería permitir al Miembro exportador modificar y adaptar su sistema con miras a obtener el reconocimiento en el futuro.

15. Si la respuesta del Miembro importador es positiva, éste formula en su caso sus observaciones.

#### F. EL MIEMBRO EXPORTADOR RESPONDE A LAS OBSERVACIONES

16. Si existen observaciones en el informe de evaluación, el Miembro exportador facilitará las aclaraciones, adiciones o modificaciones pertinentes en un plazo de un mes.

#### G. EL MIEMBRO IMPORTADOR EVALÚA LA DOCUMENTACIÓN

17. El Miembro importador facilita información al Miembro exportador sobre las respuestas e indica si se precisan más aclaraciones. De ser así, en el proceso se repiten las etapas F y G.

#### H. EL MIEMBRO IMPORTADOR EFECTÚA UNA EVALUACIÓN *IN SITU*

18. Si es necesario, el Miembro importador hace, en un plazo de 15 días, una visita para comprobar la información facilitada para apoyar la solicitud de reconocimiento de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia. Esta inspección técnica podría considerar, entre otras cosas, la estructura administrativa de las instituciones normativas y los programas que llevan a cabo con miras a la prevención, el control y la erradicación. La solidez y la credibilidad de la

infraestructura veterinaria o fitosanitaria de la región o las regiones exportadoras también forman parte de esta evaluación.

19. En un plazo de 15 días, el Miembro importador formulará observaciones relativas a la visita en un informe de inspección.

I. EL MIEMBRO EXPORTADOR RESPONDE AL INFORME DE INSPECCIÓN

20. Si hay observaciones en el informe de la visita, el Miembro exportador facilitará las aclaraciones, adiciones o modificaciones pertinentes en un plazo de 15 días.

J. EL MIEMBRO IMPORTADOR RECHAZA O AUTORIZA

21. El Miembro importador, cuando su evaluación y verificación de la información facilitada por el Miembro exportador dé lugar a una conclusión desfavorable, expondrá las razones técnicas de la decisión, de manera que el Miembro exportador pueda modificar y adaptar su sistema con miras a futuras solicitudes de reconocimiento.

22. El Miembro importador, cuando su evaluación y verificación de la información facilitada por el Miembro exportador dé lugar a una conclusión favorable, iniciará sus procedimientos administrativos internos para eliminar las restricciones inherentes a la plaga o enfermedad relacionada con el reconocimiento en un plazo de un mes o menos, a fin de favorecer los intercambios comerciales con el Miembro exportador que solicitó el reconocimiento. El Miembro importador modificará las normas vigentes o elaborará nuevas normas para respaldar el reconocimiento oficial de la condición de zona libre. Además, el Miembro importador podrá divulgar las normas modificadas o nuevas para la formulación de observaciones. El reconocimiento de la zona libre por el Miembro importador no excluye que éste adopte medidas de emergencia si la condición del Miembro exportador varía.

K. PROCEDIMIENTO ACELERADO

23. Podrá aplicarse un procedimiento acelerado de reconocimiento de una condición sanitaria en las siguientes situaciones:

- a) cuando exista un reconocimiento oficial, previa verificación por una de las organizaciones científicas de referencia del Acuerdo MSF;
- b) cuando haya habido un brote en una zona que previamente reconocida y que, erradicado el problema, volvió a tener la misma condición;
- c) cuando el Miembro importador tenga suficiente conocimiento de la infraestructura y funcionamiento del servicio veterinario o fitosanitario competente del Miembro exportador debido a reconocimientos sanitarios o fitosanitarios de otras plagas o enfermedades, o por la relación comercial existente;
- d) en el caso del reconocimiento periódico, cuando se haya hecho el reconocimiento y la situación implique que debería tener carácter periódico, excepto si en el territorio del país exportador se produce alguna circunstancia nueva que afecta a la condición sanitaria de la zona y hace necesario realizar nuevas pruebas y exámenes.

## Propuesta de Egipto sobre los plazos para el reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de enfermedades o plagas

